



INFORME DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, MOTIVANDO LA NECESIDAD DEL CONTRATO DE LA OBRA **“Mejora de la eficiencia energética del Centro Cultural de San Vicente, Carral (A Coruña, Galicia)”**

[Se indica expresamente que la obra *“Mejora de la eficiencia energética del Centro Cultural de San Vicente, Carral (A Coruña, Galicia)”* se financia con una subvención otorgada por el IDAE-Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía- del Ministerio para la Transición Ecológica (64.706,00 € sobre el presupuesto total de 80.881,91 € [71.725,67 €, IVA incluido, correspondiente a la obra, más 9.156,24 € correspondientes al estudio energético final (CEEs) y a los honorarios del proyecto y de la dirección de obra]) al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020]

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 28, 116.1 y 118.1. par 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por esta Alcaldía del Ayuntamiento de Carral, como órgano de contratación, se deja constancia de la presente justificación de la necesidad e idoneidad del contrato que se propone:

1).- Objeto del contrato.

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras consistentes en la ***Mejora de la eficiencia energética del Centro Cultural de San Vicente, Carral (A Coruña, Galicia)***.

La ejecución de las obras deberá realizarse con sujeción al proyecto técnico *“Proyecto básico y de ejecución para la rehabilitación energética del centro Cultural San Vicente. Carral”*, suscrito, según se indica en él, con fecha de marzo de 2019, por los arquitectos Dª Patricia Muñiz Núñez (colegiada nº 2.855 del COAG) y D. Luciano González Alfaya (Colegiado nº 3.130 del COAG), del estudio MMASA (Muñiz Más Alfaya, S.L.P), con un presupuesto sin IVA de 59.277,41 € (71.725,67 € con IVA) (y con firma digital realizada el 06 de junio de 2019 por Patricia Muñiz Núñez 32.801.039-A (R: B15932346) info@mmasana.net).

Tal proyecto desarrolla la memoria descriptiva de las actuaciones a acometer, convenientemente identificada y referenciada como sigue: Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer y que conforman el proyecto singular, fechada en Carral a 17 de julio de 2017 (en su versión subsanada, suscrita el 30 de abril de 2018), y suscrita por el arquitecto D. Luciano González Alfaya (76.901.587-Y, colegiado COAG 3.130) con el siguiente título : ***“MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL CENTRO CULTURAL DE SAN VICENTE, CARRAL (A CORUÑA, GALICIA)” Programa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020. Medida 1. Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios municipales existentes”*** , en los términos establecidos en la letra c) del citado artículo 12 de la resolución de convocatoria.

La referida memoria fue aprobada, en su versión subsanada y definitiva, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Carral adoptado en su sesión extraordinaria y urgente celebrada el ocho de mayo de dos mil dieciocho, y es la que ha sido aceptada por el IDAE para adoptar la resolución de su Director General del 14 de enero de 2019 por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de Carral, titular de CIF: P 15021001, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que



UNIÓN EUROPEA

se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (B.O.E. nº 144, de 17 de junio de 2017).

El proyecto está integrado por los documentos enumerados en el artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del Decreto 1.627/97 y el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 105/2008 .

Además, según lo establecido en los artículos 231.1, 235 y DA 3ª. 6 LCSP y 147.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del Suelo de Galicia, consta informe técnico-jurídico firmado electrónicamente el 16 de julio de 2019 por el arquitecto Félix Quijano Yáñez y el 18 de julio de 2019 por la técnica de Administración General (jurídica) del Ayuntamiento de Carral, Dª Sonia Campos Ares, según el cual, “

EXPEDIENTE 2019/CO03/000003 INFORME TÉCNICO JURIDICO

ASUNTO:

Solicitud de informe sobre el “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL CENTRO CULTURAL SAN VICENTE. CARRAL”, para la autorización municipal de la obra; interesada por la Secretaría del Ayuntamiento de Carral.

Se emite el presente informe en base al artículo 147.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y del artículo 365 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

SE INFORMA:

I.-Antecedentes.

Consta en el expediente el “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL CENTRO CULTURAL SAN VICENTE. CARRAL” redactado por el estudio MMASA [MUÑIZ MÁS ALFAYA, S.L. P.] y firmado por los arquitectos Patricia Muñiz Núñez y Luciano González Alfaya, colegiados nº 2855 y 3130 del COAG.

Consta en el expediente que el edificio del centro cultural San Vicente tiene la referencia catastral 6583402NH5868S0001MU. El edificio según los datos de catastro resulta ser del año 1965.

La documentación aportada en el proyecto es completa (memorias, planos, pliego de prescripciones técnicas, presupuesto, estudio básico de seguridad y salud), por lo que resulta posible proceder a su análisis.

II.-Normativa de aplicación

Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Carral (BOP. 26.04.1994), redactadas al amparo del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y ordenación Urbano, y de la Ley 11/1985, de 22 de agosto, de la Comunidad Autónoma Gallega sobre la adaptación de la del Suelo a Galicia. Consta en la



Oficina Municipal ejemplar facilitado por la Secretaría Municipal con diligencia de aprobación de fecha 26.01.1994.

Decreto 83/2018, de 26 de julio, por lo que se aprueba el Plan básico autonómico de Galicia

Ordenanza municipal reguladora de los procedimientos de intervención administrativa en los actos de uso del suelo y del subsuelo y en el ejercicio de actividades y apertura de establecimientos.

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia.

Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia

Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia.

III.-Consideraciones técnicas

a).-Clasificación y cualificación del suelo.

El edificio de la parcela con referencia catastral 6583402NH5868S0001MU, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en vigor, está en la siguiente delimitación de suelo:

Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural de Población, del núcleo de Las Travesas. ORDENANZA EE.

En aplicación del régimen transitorio de la Ley 2/2016 (LSG), para los municipios con planeamiento no adaptado será de aplicación lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley, y según lo dispuesto en el apartado "2.c) Al suelo incluido en el ámbito de los núcleos rurales o en las delimitaciones de suelo no urbanizable de núcleo rural, en sus áreas de influencia o tolerancia, se le aplicará íntegramente el dispuesto en el planeamiento respectivo, excepto en el que se refiere a las edificaciones tradicionales existentes, a las que será aplicable el previsto en el artículo 40 de esta ley."

*Así pues, el suelo está **clasificado como suelo de núcleo rural**, y las **condiciones de uso son las establecidas en la ordenanza EE.***

Según los datos del catastro, la edificación fecha del año 1965, por lo que le resulta de aplicación el artículo 40 de la LSG que señala que las edificaciones tradicionales existentes en cualquier categoría de suelo de núcleo o de suelo rústico podrán ser destinadas a usos residenciales, terciarios o productivos, las actividades turísticas o artesanales y a pequeños talleres y equipamientos.

b).-Finalidad de la actuación y uso.

El uso para lo cual se solicita la autorización es el existente, Centro Cultural, que por tanto es un equipamiento.

Según los datos del catastro, la edificación fecha del año 1965, por lo que le resulta de aplicación el artículo 40 de la LSG que señala que las edificaciones tradicionales existentes en cualquier categoría de suelo de núcleo o de suelo rústico podrán ser destinadas a usos residenciales, terciarios o productivos, las actividades turísticas o artesanales y a pequeños talleres y equipamientos.

Las actuaciones previstas sobre el inmueble no suponen la modificación de las condiciones urbanísticas del centro cultural, pues no implican la modificación de la volumetría, las superficies o el uso de este.

Las obras tienen la consideración de obras de conservación, mejorando además las condiciones de uso, salubridad y ornato del



edificio, respondiendo así al deber de conservación establecido en el artículo 135 de la Ley 2/2016, del suelo de Galicia.

c).-Normas de aplicación directa

El proyecto, cumple las normas de aplicación directa de la LSG (artículos 91 y 92), y los redactores del proyecto justifican su cumplimiento en el apartado de normativa urbanística del proyecto.

d).-Presupuesto

El presupuesto de ejecución material es de 49.812,95 euros, mientras que el presupuesto de licitación es de 71.725,67 euros (21% IVA incluido).

e).-Código Técnico de la Edificación:

El proyecto justifica el cumplimiento de las exigencias de seguridad en caso de incendio del "Código Técnico de la Edificación" aplicando las determinaciones del documento básico DB-SI. También justifica el cumplimiento del resto de DB del CTE que le resultan de aplicación.

f).-Normativa de accesibilidad.

En el proyecto se justifica y se da cumplimiento al indicado en la ley 10/2014 de 3 de diciembre, de accesibilidad, y al decreto 35/2000, de 28 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia.

g).-Gestión de residuos.

El proyecto justifica el cumplimiento del RD 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

h).-Autorizaciones sectoriales.

La autorización urbanística se entiende sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones sectoriales.

No consta en el expediente la necesidad de autorizaciones sectoriales para la realización de la actuación.

IV.-Conclusiones

Por lo tanto, y salvo opinión mejor fundada a las que se someten los técnicos que suscriben este informe; se informa favorablemente el "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL CENTRO CULTURAL SAN VICENTE. CARRAL", en los términos indicados en este informe.

Es todo cuanto tenemos a bien informar."

Consta, por otra parte, informe técnico firmado electrónicamente el 16 de julio de 2019 por el arquitecto Félix Quijano Yáñez que se transcribe a continuación:

"INFORME TÉCNICO

ASUNTO:

Solicitud de informe para la contratación del "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL



CENTRO CULTURAL SAN VICENTE. CARRAL”, interesada por la Providencia de Alcaldía del 09/07/2019.

SE INFORMA:

I.-Antecedentes.

Consta en el expediente el “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL CENTRO CULTURAL SAN VICENTE. CARRAL” redactado por el estudio MMASA [MUÑIZ MÁS ALFAYA, S.L.P.] y firmado por los arquitectos Patricia Muñiz Nuñez y Luciano González Alfaya, colegiados nº 2855 y 3130 del COAG.

Consta en el expediente que el edificio del centro cultural San Vicente tiene la referencia catastral 2900410 NH5820 S0001AH. El edificio según los datos de catastro resulta ser del año 1993.

II.-Normativa de aplicación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Carral (BOP. 26.04.1994), redactadas al amparo del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y de la Ley 11/1985, de 22 de Agosto, de la Comunidad Autónoma Gallega sobre la adaptación de la del Suelo a Galicia. Consta en la Oficina Municipal ejemplar facilitado por la Secretaría Municipal con diligencia de aprobación de fecha 26.01.1994.
- Decreto 83/2018, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan básico autonómico de Galicia
- Ordenanza municipal reguladora de los procedimientos de intervención administrativa en los actos de uso del suelo y del subsuelo y en el ejercicio de actividades y apertura de establecimientos.

III.-Consideraciones técnicas.

a).-Contenido del proyecto.

El proyecto presentado, cumple con lo señalado en el artículo 233 de la LCSP en cuanto a documentación mínima del proyecto, memoria, planos, pliego de prescripciones técnicas particulares, presupuesto, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, programa de desarrollo de los trabajos, las referencias en las que se fundamentará el replanteo de la obra, y el estudio básico de seguridad y salud.

En cuanto al estudio geotécnico, no lo presenta toda vez que resulta incompatible con la naturaleza de la intervención, tal y como se señala en el artículo 233.3 de la LCSP.

b).-Supervisión del proyecto.

En aplicación de la Disposición adicional tercera en su punto 6 y según lo indicado en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el técnico que redacta este informe señala que no es preceptiva la supervisión técnica del proyecto.

c).-Justificación de la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato.



La rehabilitación energética del centro cultural San Vicente, Carral, no puede ser dividido en lotes, de acuerdo al artículo 99 de la LCSP, dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

El órgano de contratación deberá emitir resolución sobre la procedencia de la no división en más lotes del objeto del contrato

d).-Cumplimiento de los requisitos de la convocatoria del IDAE

La rehabilitación energética del centro cultural San Vicente. Carral fue objeto de la “RESOLUCIÓN por la que se estima FAVORABLEMENTE la solicitud de ayuda al AYUNTAMIENTO DE CARRAL, titular de CIF: P1502100I, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (B.O.E. nº 144, de 17 de junio de 2017).”

El proyecto cumple los requisitos especificados en la resolución y en la convocatoria del IDAE, en especial el señalado en cuanto a los requisitos de comunicación y publicidad señalados en el ANEXO I de la citada resolución.

IV.-Conclusiones:

*Por lo tanto, y salvo opinión mejor fundada a la que se somete el técnico que suscribe este informe; se **informa favorablemente el “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL CENTRO CULTURAL SAN VICENTE. CARRAL”,** en los términos indicados en este informe.*

Es todo cuanto tengo a ben informar.”

Consta, además, en cumplimiento de los arts. 231.1 y 236 LCSP, replanteo previo del proyecto, firmado digitalmente con fecha de 16 de julio de 2019 para el Ayuntamiento por el arquitecto Félix Quijano Yáñez, en el que indica que

“ACTA DE REPLANTEO PREVIO

Conforme a lo señalado en el artículo 236.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hace constar que, del resultado de las comprobaciones llevadas a cabo en la marca previa, para la “REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL CENTRO CULTURAL SAN VICENTE. CARRAL”, en el edificio del centro cultural San Vicente, en el lugar de Taramuño núm. 14, San Vicente de Vigo, se deduce la viabilidad de la ejecución del proyecto dentro de los terrenos destinados para tal fin.

Se comprueba que la realidad geométrica se corresponde con la documentación incluida en el proyecto y que existe disponibilidad sobre los terrenos precisos para su normal ejecución.”



Según la memoria del referido proyecto, el objeto de la obra es "(...)Las obras previstas están destinadas a la rehabilitación, constructiva y energética, del centro; y tienen como objetivo la mejora de su comportamiento térmico, con resultados tales como la reducción de su demanda energética y el incremento del confort térmico en sus distintas estancias. Se prevé la intervención en los siguientes elementos:

CERRAMIENTOS DE FACHADA

Aplicación de un sistema de aislamiento térmico por el exterior (SATE) con una base de aislamiento térmico de lana de roca de 8 cm. de espesor -tomado con mortero adhesivo al soporte previamente regularizado y, a su vez, fijado a mecánicamente mediante espigas de material plástico- y acabado con un mortero impermeable y transpirable armado con malla de fibra de vidrio y reforzado en la zona inferior de las fachadas, donde es susceptible de recibir impactos en mayor cantidad y de mayor gravedad.

Esta parte de la intervención requerirá el levantado de todas las instalaciones actualmente adosadas a las fachadas para su posterior reposición. Con carácter general, se reutilizará el material retirado (bajantes, cableado, ...), y para su recolocación se utilizarán las piezas auxiliares que resulten necesarias (codos para las bajantes, canaletas de pvc blanco para los cableados, ...).

Asimismo, se demolerá la cubierta adosada en la fachada posterior del edificio, con objeto de eliminar el puente térmico y poder instalar el aislamiento térmico de forma continua. Posteriormente se colocará una cubierta ligera en la misma posición.

CERRAMIENTO DE CUBIERTA

Sustitución de la cobertura de fibrocemento del volumen de planta alta y del anexo SO (almacén), en mal estado de conservación, por una cobertura de teja curva sobre panel onduline.

Asimismo se sustituirán los falsos techos existentes por otros que incorporen aislamiento térmico.

CARPINTERÍAS EXTERIORES

Sustitución de las actuales carpinterías exteriores de planta baja (de aluminio con vidrio sencillo) por otras de PVC y acristalamiento doble con cámara de aire y tratamiento de baja emisividad, de apertura batiente y oscilobatiente, colocadas en haces interiores, al igual que las existentes en planta alta. Los vidrios interiores serán laminares cuando, por su posición en altura, sea obligatorio. Los exteriores siempre.

PINTURA

Pintado de los paramentos verticales y horizontales interiores."

Además, consta en el anexo 5.4 del proyecto, la siguiente declaración de sus autores:

"5.4 DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA

Patricia Muñiz Nuñez, arquitecta colegiada n° 2855 del Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia, y Luciano González Alfaya, arquitecto colegiado n° 3130 del Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia

MANIFIESTAN:

Que el presente **Proyecto Básico y de Ejecución para la Rehabilitación energética del Centro Cultural San Vicente** contempla una obra completa, en el sentido definido en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, susceptible a su finalización, de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, según se especifica en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Del resultado de las comprobaciones llevadas a cabo se deduce la viabilidad de la ejecución del proyecto mencionado dentro del solar destinado para ello, del que se certifica que su realidad geométrica se corresponde con la documentación facilitada al arquitecto.

Y para que conste a los efectos oportunos, según se especifica en el artículo 127.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de



las Administraciones Públicas, RD 1098/2001 de 12 de Octubre y su modificación Real Decreto 733/2015, de 28 de Agosto (BOE 05-10-2015), se expide el presente documento.”.

Mediante tal obra, por tanto, se satisface el interés público de acondicionar convenientemente y mejorar el rendimiento energético de la referida instalación municipal, lo cual es una de las competencias propias del Ayuntamiento (art. 25.2.a d) y m)) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local-LRBRL en adelante- en su redacción vigente), todo ello en beneficio de la ciudadanía del municipio. (art. 28 LCSP), por lo que consta la idoneidad del objeto del contrato y de su contenido para satisfacer las necesidades que se pretenden cubrir con el contrato proyectado.

2).- Delimitación del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, según los arts. 13 y 232.1.a) LCSP.

Códigos CPV, Reglamento (CE) 213/2008, De la Comisión, de 28 de noviembre de 2007:
45453100- Trabajos de reacondicionamiento

3).-Justificación del procedimiento de contratación

Se ha elegido el procedimiento simplificado establecido en el art 159.6 LCSP como idóneo para poder ejecutar el contrato en los plazos necesarios, combinando los principios de concurrencia y celeridad. Al tratarse de un procedimiento simplificado el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, puesto que esta modalidad se aplica a los contratos cuyo valor estimado es inferior a la cantidad que figura en el art 159 de la LCSP, en relación con el art 20 de la citada norma. El valor estimado del contrato es de 59.277,41 €, inferior al indicado en el artículo 159.6 LCSP. Para su cálculo, según este órgano de contratación, el autor del proyecto ha tenido en cuenta los criterios establecidos en el artículo 101 LCSP, si bien, sin su desglose pormenorizado en el citado documento.

Para la licitación del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en la LCSP, se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.C) LCSP, exclusivamente mediante la Plataforma de contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es>.

Se proponen criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, dando preponderancia al precio (75%) e introduciendo criterios sociales como la valoración de eventuales planes de igualdad de los licitadores (5%), además de la ampliación del plazo de garantía de la obra (20%).

4).-Carácter transversal de los criterios sociales y medioambientales

De conformidad con lo establecido en el art 1.3 y concordantes LCSP los criterios sociales y medioambientales se recogen en el pliego propuesto de manera transversal, en especial en cuanto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, y exigencia de cumplimiento de la normativa laboral (en especial cumplimiento de convenios y obligaciones de pago de salarios así como de prevención de riesgos laborales) normativa social (personas con discapacidad, igualdad de género, no discriminación personas) y medioambiental (adopción de medidas medioambientales y ecológicas), etc.



En cumplimiento de lo establecido en el art 202 LCSP, se establece una condición especial de ejecución del contrato para favorecer la formación de los trabajadores. (Según la cláusula 27 del pliego de administrativas particulares, a fin de favorecer la formación de los trabajadores el contratista deberá impartir a los trabajadores que adscriba a las obras un curso de formación en materia de Prevención de Riesgos y Derechos Laborales de los trabajadores con una duración mínima de 5 horas.).

Por otra parte, se fomenta el empleo de personas con discapacidad como eventual criterio de desempate (art 147 LCSP).

5).- Principios.

De conformidad con el art 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras.

6).- Análisis de no ejecución por lotes

Según lo establecido en el artículo 99.3 LCSP, no se divide en lotes el objeto del contrato, pues tal eventual división supondría que la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (Declaración que también consta en el anexo 5.6 del proyecto de obra)., por tratarse de una única unidad funcional. Por otra parte, una eventual ejecución por contratistas diferentes dificultaría la coordinación de la ejecución del contrato.

A tales efectos, el informe técnico firmado electrónicamente el 16 de julio de 2019 por el arquitecto Félix Quijano Yáñez indica que "(...)La rehabilitación energética del centro cultural San Vicente, Carral, no puede ser dividido en lotes, de acuerdo al artículo 99 de la LCSP, dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

El órgano de contratación deberá emitir resolución sobre la procedencia de la no división en más lotes del objeto del contrato."

Teniendo en cuenta todo lo indicado, este órgano de contratación considera suficientemente justificada la no división en lotes del objeto del contrato y que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (99 y 118.3 LCSP).

CONCLUSIONES

En conclusión, a la vista de todo lo anterior, este órgano de contratación considera motivada la necesidad del contrato que se propone, en los términos de lo establecido en el art 116.1 LCSP y 28 LCSP, y su configuración propuesta en el expediente idónea para el cumplimiento de los fines institucionales del



UNIÓN EUROPEA



Ayuntamiento de Carral pretendidos, dentro de las posibilidades actuales de esta Administración. Este documento se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Carral, en la fecha de firma electrónica que figura al margen

EL ALCALDE (ÓRGANO DE CONTRATACIÓN)

Francisco Javier Gestal Pose